

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Las señoras ARLETH ZAMORA CALDERON y MYRIAM ZAMORA CALDERON, en calidad de testigos dentro de la prueba decretada grafológica decretada de oficio, solicitan se les conceda el beneficio del amparo de pobreza, en los términos del artículo 151 del C.G.P, por no contar con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos que genera el proceso y las pruebas ordenadas dentro del mismo. Así mismo, el apoderado judicial de la demandada señora MARIA ELENA DIAZ POSSO, también solicitaron dicho beneficio.

Al respecto, es necesario precisar que de conformidad con los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el amparo de pobreza se encuentra establecido para que aquellas personas que por sus condiciones económicas no puedan sufragar los gastos derivados de un proceso judicial, cuenten con el apoyo del aparato estatal en aras de garantizar un efectivo acceso a la administración de justicia, un debido proceso y la consecuente posibilidad de ejercer el derecho de defensa.

Este instituto procesal tiene como finalidad asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, beneficiándose así, toda persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

En efecto, el problema jurídico planteado en esta oportunidad consiste en determinar si el artículo 152 del Código General del Proceso -que regula la oportunidad, competencia y requisitos para la presentación de la solicitud de amparo de pobreza, establece o no un límite temporal para que las partes en un asunto requiera dicho reconocimiento, habida cuenta establece que, quien sea demandante podrá solicitar el amparo antes de la presentación de la demanda, cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Si la solicitud la formula el demandado o la persona citada o emplazada para que concurra al proceso y, además, esta actúa con apoderado, deberá presentar la solicitud simultáneamente con la contestación de la demanda, y con el escrito de intervención su solicitud de amparo.

En el presente asunto los solicitantes manifestaron encontrarse en precaria situación económica, al afirmarlo bajo juramento y que se recibe de buena fe, y como quiera que la solicitud no se realizó dentro de la oportunidad procesal,

dado que la demandada no presentó la solicitud junto con la contestación a la demanda, y las citadas señoras llamadas como testigo no lo hicieron al momento de su intervención, además de no ser parte dentro del proceso, por tanto, no se negará el amparo de pobreza solicitado por no ser la oportunidad procesal para ello.

En consecuencia, se multará a los solicitantes con multa de un salario mínimo mensual vigente, en los términos del artículo 153 del C.G.P.

De otro lado, mediante oficio del 31 de octubre de 2023, el INSTITUTONACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – DIRECCIÓN REGIONAL SUROCCIDENTE – LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA FORENSE, requiere de la consignación del costo de las pericias a practicar, esto es en caso de no contar con el amparo de pobreza.

DIRECCIÓN REGIONAL SUROCCIDENTE
LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE

No Caso Laboratorio 202376001001332

Call, 31 de octubre de 2023

Doctor
PEDRO WILSON ALVAREZ BARBOSA
Secretario
Juzgado 34 Civil Municipal de Oralidad
Juzgado
Carrera 10 Calle 13 - Palacio de Justicia - Piso 12
Cali
Valle del Cauca

Referencia: No Oficio 1644, 2023-10-20
Rad. 202376001001332
NUNC: 76001400303420190098900
NUNC: 76001400303420190098900

JUZ. 34 CIVIL, MPAL. OR. I
2 NOV '23 AWS:11

Cordial saludo doctor Álvarez

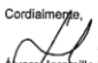
En respuesta a la solicitud a la que hago referencia, me permito informarle que, para practicar el estudio solicitado, se requiere de la consignación del costo de las pericias a practicar, esto en caso de no contar con amparo de pobreza.

La tarifa institucional es \$1'359,219,77 por cada firma a estudiar. En caso de encontrarse más de una firma de la misma persona en el mismo documento, el costo de la firma adicional es \$679.609,88.

El amparo de pobreza deja exento de todo pago al interesado, también pueden tomar la opción de hacer el estudio sobre uno o algunos de los documentos.

Hago la devolución de toda la documentación aportada para estudio.

Cordialmente,


Avaro Jaramillo Ramos
Técnico Forense - Responsable de Operaciones Técnicas
Organismo de Inspección de Documentología y Grafología
Grupo Regional de Ciencias Forenses
Regional Suroccidente
(57) - (602) 5542447 Extensión 2293 - 2252
Calle 4B No. 36 - 01 Cali, Valle del Cauca, Colombia - Piso 3
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense

Como quiera que el amparo de pobreza solicitado se negó por improcedente, habrá de concedérsele a la parte interesada un tiempo prudencial para el pago de dicha experticia, so pena de tener por desistida de la misma y se continuará con el trámite del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. **NEGAR** el amparo de pobreza solicitado por las señoras ARLETH ZAMORA CALDERON y MYRIAM ZAMORA CALDERON, citadas como testigo y la demandada señora MARIA ELENA DIAZ POSSO, por improcedente, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2. **Imponer** multa a las solicitantes de un salario mínimo mensual (1 smlmv), en los términos del artículo 153 del C.G.P.

3. Agregar a los autos para que obre y surta los efectos legales, el oficio del 31 de octubre de 2023, mediante el INSTITUTONACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – DIRECCIÓN REGIONAL SUROCCIDENTE – LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA FORENSE, a través del cual se requiere la consignación del costo de las pericias a practicar, esto es en caso de no contar con el amparo de pobreza.

4. Para tal efecto, se le concede a la parte interesada de la prueba grafológica forense el término perentorio de cinco (5) días, para que acredite el pago de la misma, so pena de tener por desistida la misma.

5. Vencido el término vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE.

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.11 fijado hoy 29-01-2024. En constancia de lo anterior,

**DIEGO SEBASTIAN CAICEDO
ROSERO**
Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 034

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f580b2268dd0b48862048be262e40a106c80f1ebdbfab0995ccd4eba259e637**

Documento generado en 26/01/2024 03:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>